



DOCUMENTOS SOMETIDOS AL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA CON FECHA 4 DE JULIO DE 2019

Proyecto de Orden HAC/ /2019, de ... de, por la que se aprueban las normas de desarrollo de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, sobre marcas fiscales previstas para bebidas derivadas.

La entrada en vigor el próximo día 1 de enero de 2020 de la nueva redacción del artículo 26 del Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, dada por el Real Decreto 1512/2018, de 28 de diciembre, supone la aprobación de los nuevos modelos de marca fiscal que deberán llevar adheridos todos los envases o recipientes de bebidas derivadas, a salvo del periodo transitorio que se establece en esta orden, que circulen fuera del régimen suspensivo.

La nueva redacción recoge cambios importantes en estas precintas de circulación, puesto que éstas, además del código de identificación visible, incorporarán un código electrónico de seguridad que permita verificar inmediatamente su autenticidad y enlazar telemáticamente cada marca fiscal con los datos relativos al establecimiento al que son entregadas (código de actividad y establecimiento) y a su titular (número de identificación fiscal).

En los nuevos modelos, se incorporarán mejoras desde el punto de vista de técnicas de seguridad e impresión de estos documentos timbrados por parte de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, y permitirán a través de estos códigos de seguridad, además de una verificación in situ por los órganos de control competentes de la veracidad de las mismas, la inclusión de información comercial de los operadores del sector de bebidas derivadas, en aras de una mayor transparencia y fiabilidad para los consumidores.

Por todo lo expuesto, habiéndose decidido que las marcas fiscales citadas deberán incorporar códigos electrónicos de seguridad, se considera necesaria la aprobación de una Orden Ministerial específica para regular estas nuevas marcas fiscales.

El artículo 98.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, atribuye competencias al Ministro de Hacienda para determinar los supuestos y condiciones en los que los obligados tributarios deberán presentar por medios telemáticos sus declaraciones, autoliquidaciones, comunicaciones, solicitudes y cualesquiera otros documentos con trascendencia tributaria. El artículo 26.2 y 26.4, del Reglamento de los Impuestos Especiales habilita al Ministro de Hacienda para la aprobación del modelo de precinta fiscal y del procedimiento



de solicitud por vía electrónica de marcas fiscales, respectivamente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 y en la disposición final segunda del Real Decreto 355/2018, de 6 de junio, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. Marcas fiscales para bebidas derivadas.

1. A efectos de lo dispuesto en el artículo 26.2 a) del Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, se aprueban los modelos de marcas fiscales ~~e-precintas~~, "Marcas fiscales para bebidas derivadas", que figuran en Anexo I de la presente orden.

2. Las marcas fiscales citadas en el Anexo I deberán ser adheridas, en las condiciones y con los requisitos establecidos en el artículo 26 del Reglamento de los Impuestos Especiales, en todos y cada uno de los recipientes o envases de bebidas derivadas, de modo que no se permita su reutilización, sean visibles y no queden disimuladas ni ocultas, permitiendo la lectura del código de seguridad electrónico que incorporan.

Artículo 2. Aprobación del modelo 517 "Solicitud de marcas fiscales del Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas"

1. Se aprueba el formato electrónico (modelo 517) "Solicitud de marcas fiscales del Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas" y las instrucciones para su cumplimentación.

2. La presentación del modelo 517 deberá realizarse por vía telemática en la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. A tal efecto, el contenido de la solicitud deberá presentarse ajustado al contenido que figura en el Anexo II de la presente orden. Este modelo 517 también será aplicable para las solicitudes de precintas de los destiladores artesanales, a los que se refiere el artículo 20 apartado 6 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 97 y 98 del Reglamento de los Impuestos Especiales.

3. La presentación telemática de la solicitud, con el modelo 517, podrá ser efectuada por el propio titular, persona física o jurídica, del establecimiento solicitante, o bien por su apoderado o por un tercero que actúe en su representación de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 79 a 81 del Reglamento General de las actuaciones y procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio y en la Orden HAC/1398/2003, de 27 de mayo, por la que se establecen los supuestos y las condiciones en que podrá hacerse efectiva la colaboración social en la gestión de los tributos, y se extiende ésta



expresamente a la presentación telemática de determinados modelos de declaración y otros documentos tributarios.

No obstante, si el titular del establecimiento o su apoderado son personas físicas y realizan la solicitud a través del formulario web, podrán utilizar, además del certificado electrónico reconocido, que según la normativa vigente en cada momento, resulte admisible por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, el sistema CI@ve de identificación, autenticación y firma electrónica común para todo el sector público administrativo estatal, regulado en la Orden PRE/1838/2014, de 8 de octubre, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros, de 19 de septiembre de 2014, por el que se aprueba CI@ve, la plataforma común del Sector Público Administrativo Estatal para la identificación, autenticación y firma electrónica mediante el uso de claves concertadas.

4. Si la solicitud contuviera errores, o bien el interesado o su representante tengan el Número de Identificación Fiscal (NIF) revocado conforme al artículo 147 del Reglamento General de las Actuaciones y los Procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria y de Desarrollo de la Normas Comunes de de los Procedimientos de Aplicación de los Tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2017, de 27 de Julio, se rechazará la solicitud indicando los motivos por los que no ha sido aceptada. En caso de rechazo, el obligado tributario deberá realizar las correcciones necesarias y proceder a la presentación de una nueva solicitud. Una vez aceptada la solicitud el sistema devolverá un código seguro de verificación de 16 caracteres, además de la fecha y hora de presentación, como justificante de la misma.

5. El formato y diseño del contenido de la “Solicitud de marcas fiscales del Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas”, definido en el anexo II de la presente orden, será el que en cada momento conste en la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Artículo 3. Procedimiento para la autorización y entrega física de las marcas fiscales.

1. Los fabricantes y titulares de depósitos fiscales y de depósitos de recepción, así como, en su caso, los destinatarios registrados ocasionales, los receptores autorizados, los representantes fiscales de vendedores a distancia, los expedidores registrados y los importadores, formularán las solicitudes de marcas fiscales por vía telemática a través de la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, mediante el modelo 517 aprobado en el anexo II de la presente orden.

Los establecimientos solicitantes, en caso de supuestos de entrega directa prevista en el apartado 3 de este artículo, deberán remitir en el último trimestre de cada año, a través del trámite de registro, a sus respectivas oficinas



gestoras una previsión estimada del número y modelo de precintas que van a solicitar durante el ejercicio siguiente.

2. Una vez recibida la solicitud a través del modelo 517, la oficina gestora de impuestos especiales donde se haya registrado el establecimiento solicitante o, en su defecto, la correspondiente a su domicilio fiscal, deberá autorizar o denegar la entrega de las precintas fiscales solicitadas, verificando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 26 del Reglamento de los Impuestos Especiales. En ambos casos, la oficina gestora enviará un mensaje electrónico al solicitante indicándole que, o bien, se va a realizar la entrega física de las mismas, o por el contrario y en su caso, la causa que impide acceder a lo solicitado y la posibilidad de subsanar los defectos o errores advertidos.

3. Autorizada la solicitud por la oficina gestora competente, la entrega física se efectuará de dos formas:

a) Entrega física directamente por parte de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre al solicitante en el lugar indicado en el modelo 517, cuando dicho establecimiento hubiera solicitado el año anterior un número superior a 500.000 precintas.

La recepción de la entrega física se deberá comunicar a través de la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por parte del titular del establecimiento solicitante, dentro de las veinticuatro horas siguientes a dicha recepción, incorporando la siguiente información:

- 1º. Fecha de recepción de las marcas fiscales. DD/MM/AAAA.
- 2º. Numeración (desde-hasta) de las series de precintas recibidas.
- 3º. Número de la solicitud (modelo 517) correspondiente a las precintas entregadas.

Además, este titular deberá comunicar dentro de los tres días siguientes a la oficina gestora competente o al Servicio de Intervención, cualquier incidencia o error en la cantidad, numeración y/o tipo de marcas fiscales efectivamente recibidas.

En caso de comunicación de cualquier incidencia en la recepción física, la oficina gestora competente deberá realizar las actuaciones oportunas de verificación de éstas, dentro de los cinco días siguientes, en tanto que el establecimiento receptor no podrá disponer de las precintas afectadas, hasta que la oficina gestora les autorice expresamente o en su defecto haya transcurrido el plazo anterior sin que se hubiesen realizado dichas actuaciones.

B) Cuando el establecimiento hubiera solicitado el año anterior un número inferior a 500.000 precintas, la entrega física se efectuará en la sede de la



oficina gestora correspondiente al establecimiento solicitante, con posterioridad al mensaje electrónico previsto en el apartado 2 de este artículo.

Al igual que lo previsto en la entrega directa desde la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, letra a) anterior, el titular del establecimiento solicitante deberá dentro de los tres días siguientes a la oficina gestora competente o al Servicio de Intervención, cualquier incidencia o error en la cantidad, numeración y/o tipo de marcas fiscales efectivamente recibidas.

En el supuesto de entrega física por parte de la oficina gestora competente, la confirmación de los datos de fecha, numeración de precintas y número de solicitud (modelo 517), deberá ser grabada por parte de la propia oficina gestora en el momento de la recepción, incluyendo copia del acuse de recibo de ésta.

En caso de comunicación de cualquier incidencia en la recepción física, la oficina gestora competente deberá realizar las actuaciones oportunas de verificación de éstas, dentro de los cinco días siguientes con celeridad, en tanto que el establecimiento receptor no podrá disponer de las precintas afectadas, hasta que la oficina gestora lo autorice expresamente o en su defecto haya transcurrido el plazo anterior sin que se hubiesen realizado dichas actuaciones.

4. En el caso de falta de precintas ya entregadas, al objeto de efectuar la liquidación de las cuotas del Impuesto especial, prevista en el apartado 9 del artículo 26 del Reglamento de los Impuestos Especiales, se realizará el prorrateo entre las capacidades de los envases o recipientes que consten en la solicitud (modelo 517) a la que correspondan dichas faltas.

Artículo 4. Información a incorporar tras la recepción de las marcas fiscales.

1. Tras la recepción física de las marcas fiscales, el establecimiento solicitante deberá incorporar a la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en las veinticuatro horas siguientes a cada hecho, en los términos previstos en el artículo 26 apartado 4 del Reglamento de los Impuestos Especiales, información sobre:

- a) Identificación fiscal del establecimiento de recepción.
- b) Lugar de adhesión física de las marcas fiscales a las botellas o envases de bebidas derivadas (establecimiento solicitante, adhesión en origen o bien planta embotelladora o envasadora independiente).
- c) Número de lote al que pertenezca el producto incluido en dichas botellas o recipientes.
- d) Capacidad de los envases o recipientes a los que se adhieren las precintas.
- e) Grado alcohólico de la bebida derivada de dichos envases o recipientes.
- f) Descripción comercial del producto.



Además, en los supuestos de envíos previstos en el último párrafo del apartado 4 del artículo 26, deberán comunicar en las veinticuatro horas siguientes a los mismos:

g) Titular del establecimiento (NIF, CAE y nombre, apellidos o denominación social) destinatario de precintas para su adhesión a las botellas o envases de bebidas derivadas.

h) Titular del establecimiento (NIF, CAE y nombre, apellidos o denominación social), destinatario en régimen suspensivo de envases de bebidas derivadas con precintas ya adheridas.

Los establecimientos solicitantes podrán también, de forma voluntaria, incorporar cualquier tipo de información comercial del producto embotellado.

Lo dispuesto en el presente artículo no será de aplicación a los supuestos de recepción de precintas por parte de destiladores artesanales.

Artículo 5. *Contabilidad de marcas fiscales.*

1. Conforme con lo previsto en el artículo 26.10 del Reglamento de los Impuestos Especiales, los titulares de los establecimientos receptores de marcas fiscales deberán llevar un libro de marcas fiscales donde, al menos, se registre la siguiente información:

- a) Número documento interno del movimiento.
- b) Fecha del movimiento (DD/MM/AAAA).
- c) Código y descripción del modelo de precinta fiscal.
- d) Las existencias iniciales de cada periodo mensual.
- e) Número de precintas entregadas por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre o por la Oficina Gestora de los Impuestos Especiales.
- f) Número de precintas adheridas a los correspondientes recipientes o envases.
- g) Otros movimientos (número de precintas destruidas con autorización de la oficina gestora, o con certificado de las autoridades fiscales de otros Estados miembros, precintas devueltas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre o devueltas por los fabricantes).
- h) Pérdidas admisibles de precintas, en virtud del apartado 9 del artículo 26 del Reglamento de los Impuestos especiales.
- i) Las existencias finales de cada periodo mensual.

2. Por otro lado, además del libro de marcas fiscales anterior, los titulares de los establecimientos receptores de marcas fiscales, también deberán llevar un libro de contabilidad de recipientes o envases con precintas ya adheridas donde, al menos, se registre la siguiente información:

- a) Número de documento interno del movimiento.



- b) Fecha del movimiento (DD/MM/AAAA).
- c) Número de recipientes o envases con precintas ya adheridas que permanecen en cada establecimiento.
- d) Número de recipientes o envases con precintas ya adheridas que han salido del establecimiento, tanto con devengo del impuesto especial correspondiente, como en régimen suspensivo, en cuyo caso deberán anotar el CAE del establecimiento destinatario.

3. Los establecimientos receptores de marcas fiscales, excluidos los destiladores artesanales que en todo caso deberán llevar la contabilidad en soporte papel, comunicarán con carácter mensual por vía telemática a través de la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en un fichero en el formato que en cada momento se indique en la Sede Electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, los movimientos incluidos en los libros de contabilidad descritos en los apartados anteriores.

4. En todo caso, los asientos de los libros de contabilidad de marcas fiscales deberán permitir a la oficina gestora competente y a los Servicios de Intervención de impuestos especiales verificar, en cualquier momento, el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidas por la normativa vigente, sobre todo en materia de garantías del artículo 26.5 y recuento de marcas fiscales del mismo artículo 26.9 del Reglamento de los Impuestos Especiales.

Artículo 6. Procedimiento de destrucción o inutilización de marcas fiscales.

1. En los supuestos previstos, en los apartados 11 y 13 del artículo 26 y el apartado 3 del artículo 53 bis, ambos del Reglamento de los Impuestos Especiales, incluidos los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor a la que alude ese apartado 13, la destrucción o inutilización, de las marcas fiscales adheridas a recipientes o envases de bebidas derivadas, se podrá realizar a instancias del interesado, siempre bajo control de la Administración tributaria y con carácter previo a la salida de este ámbito territorial interno, mediante solicitud telemática a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de baja electrónica de los códigos de seguridad incorporados en dichas marcas fiscales.

2. En dicha solicitud telemática, el establecimiento deberá detallar la identificación de todos y cada uno de los códigos electrónicos de seguridad cuya baja se pretende, indicando si la salida se trata de una exportación o un envío intracomunitario, una solicitud de devolución o la causa que motiva la solicitud, así como el tipo de envases o recipientes donde están adheridas dichas marcas fiscales y el producto comercial.

3. La oficina gestora dispondrá, con carácter previo a dicha baja electrónica, lo necesario para que, en el plazo de cinco días, sin contar sábados, domingos o festivos, se realicen las comprobaciones físicas oportunas al objeto de verificar



que los códigos electrónicos detallados, se corresponden con los de los envases o recipientes que posee el solicitante y el motivo de la baja. Verificados, total o parcialmente, dichos extremos la oficina gestora efectuará la baja electrónica de los códigos de seguridad.

Una vez efectuada la baja electrónica de los códigos de seguridad citados, la Agencia Estatal de Administración Tributaria comunicará, por vía telemática al solicitante, dicha baja, o bien la causa de denegación de la misma en el caso de que finalmente no se haya autorizado.

4. En los supuestos de solicitud de devolución, previstos en el artículo 6.5 del Reglamento de los Impuestos Especiales, en los que no se haya solicitado la inutilización electrónica y por tanto sea necesario la destrucción física de las precintas fiscales, el solicitante deberá comunicar a la oficina gestora competente el lugar, modo de destrucción y fecha previstos. En el plazo de las setenta y dos horas siguientes a dicha comunicación, sin contar sábados, domingos o festivos, la oficina gestora realizará los trámites necesarios para efectuar dicha destrucción siempre bajo el control de los servicios de la Administración Tributaria.

Disposición adicional única. *Declaración de existencias y destrucción de marcas fiscales.*

1. Antes del 1 de julio de 2020, los fabricantes y titulares de depósitos fiscales y de depósitos de recepción, así como, en su caso, los destinatarios registrados ocasionales, los receptores autorizados, los representantes fiscales de vendedores a distancia, los expedidores registrados y los importadores presentarán ante la oficina gestora de impuestos especiales, declaración comprensiva de las precintas fiscales que tengan en existencias sin adherir de los modelos P3, P4, P5, P6, P7, P8, G3, G4 y G5 vigentes hasta la fecha de entrada en vigor de la presente orden, con expresión de su numeración. Con posterioridad a la presentación de dicha declaración, harán entrega a los Servicios de Intervención de las precintas antes señaladas para su destrucción.

2. Las oficinas gestoras de impuestos especiales procederán, antes del 31 de diciembre de 2020, a la destrucción de las precintas a que se refiere el apartado anterior, así como de las existencias de precintas sin entregar de los modelos P3, P4, P5, P6, P7, P8, G3, G4 y G5 que tengan las propias oficinas gestoras. De dicha destrucción se levantará el acta correspondiente, confirmando, el tipo, la numeración y cantidad de las precintas destruidas, lugar y fecha de la destrucción.

Disposición transitoria única. *Mantenimiento de la validez de determinadas precintas.*



Se mantiene la validez de las precintas, previstas en la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre, por la que se aprueban determinados modelos, se refunden y actualizan diversas normas de gestión en relación con los Impuestos Especiales de Fabricación y con el Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos, ya adheridas a los envases y/o recipientes con bebidas derivadas fabricados o importados en la Unión Europea con anterioridad al 1 de enero de 2020, en todo caso, con la fecha límite del 1 de enero de 2021.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Queda derogado, el artículo 5 de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre, por el que se aprueban determinados modelos, se refunden y actualizan diversas normas de gestión en relación con los Impuestos Especiales de Fabricación y con el Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos y se modifica la Orden EHA/1308/2005, de 11 de mayo, por la que se aprueba el modelo 380 de declaración-liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido en operaciones asimiladas a las importaciones, se determinan el lugar, forma y plazo de presentación, así como las condiciones generales y el procedimiento para su presentación por medios telemáticos.

Disposición final primera. *Modificación de la Orden HAC/1398/2003, de 27 de mayo, por la que se establecen los supuestos y condiciones en que podrá hacerse efectiva la colaboración social en la gestión de los tributos, y se extiende ésta expresamente a la presentación telemática de determinados modelos de declaración y otros documentos tributarios.*

Se modifica el apartado 2 de la disposición adicional única de la Orden HAC/1398/2003, de 27 de mayo, por la que se establecen los supuestos y condiciones en que podrá hacerse efectiva la colaboración social en la gestión de los tributos, y se extiende ésta expresamente a la presentación telemática de determinados modelos de declaración y otros documentos tributarios, en el sentido de sustituir el “Modelo 517. Impuestos Especiales de Fabricación. Petición de marcas fiscales a la oficina gestora de impuestos especiales”, por el modelo siguiente:

Modelo 517 “Solicitud de marcas fiscales del Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas”.

Disposición final segunda. *Tratamiento de datos personales.*

Los datos personales aportados por el obligado tributario en el cumplimiento de sus derechos y obligaciones tributarias serán tratados con la finalidad de la aplicación del sistema tributario y aduanero. Este tratamiento se ajustará al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de



Datos Personales y garantía de los derechos digitales. En la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria se facilitará la información que exige el artículo 13 del Reglamento relativa a los posibles tratamientos y el ejercicio de los derechos sobre los mismos.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el 1 de enero de 2020.



ANEXO I

Modelos de marcas fiscales para bebidas derivadas.

Modelo I



150 x 18 mm

Modelo II soporte adhesivo



25 mm



ANEXO II

Modelo 517. Solicitud de marcas fiscales del impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas.

El modelo 517 aprobado incluye los siguientes campos y descripciones de cumplimentación de los mismos.

1. Oficina Gestora:

Desplegable con los códigos de todas las oficinas gestoras disponibles.

2. Identidad del solicitante:

- Nombre, apellidos o razón o denominación social del solicitante (en ningún caso podrá reflejar el nombre comercial).
- NIF del solicitante.
- CAE del solicitante. Se deberá consignar cuando el peticionario se encuentre inscrito en el registro territorial de Impuestos Especiales.
- CAR del solicitante. Se deberá consignar cuando el peticionario haya sido autorizado a recibir productos objeto de Impuestos Especiales de otros Estados miembros de la Unión Europea.

3. Tipo de entrega física:

- Entrega directa por parte de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.
- Entrega a través de la oficina gestora.

4. Domicilio del establecimiento.

Deberá indicarse la dirección completa del establecimiento receptor, únicamente en los supuestos de entrega directa por parte de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

5. Datos de Contacto del Solicitante:

En este bloque, opcionalmente se indicarán los datos de contacto relativos a la solicitud de precintas. La Oficina Gestora de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre harán uso de estos datos para remitir información de la solicitud y de las entregas asociadas a la misma.

- NIF.
- Nombre, apellidos o razón social.
- Teléfono.
- Dirección de correo electrónico.



- En todo caso, el solicitante deberá manifestar expresamente su conformidad a la autorización para la cesión de los datos de contacto a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, a los únicos efectos de gestionar los envíos e incidencias asociadas a las entregas físicas de las precintas fiscales.

6. Solicitudes de precintas fiscales en los supuestos de importación o de recepción de bebidas derivadas del ámbito territorial comunitario no interno, previstos en los apartados 6 y 7 del artículo 26 del Reglamento de los Impuestos Especiales.

- Adhesión en destino.
Dirección completa del lugar designado para la adhesión de las precintas, bajo control de los Servicios de Intervención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- Adhesión en origen.

7. Fecha Envío Preferente.

Se debe indicar la fecha preferente de entrega de precintas. La fecha de entrega real podrá variar en función de la disponibilidad de las mismas.

8. Graduación media año natural anterior.

Se deberá indicar la graduación alcohólica media, con dos decimales, de las bebidas derivadas elaboradas o almacenadas por el interesado el año natural anterior y embotelladas en los envases de mayor capacidad.

9. Existencias de marcas fiscales.

Se debe indicar, por parte de los establecimientos solicitantes, las existencias de marcas fiscales, tanto adheridas como pendientes de adhesión a recipientes o envases.

10. Importe de la garantía constituida ante la oficina gestora.

Se deberá indicar la cantidad, expresada en euros, de la garantía exigida por el apartado 5 del artículo 26 del Reglamento de los Impuestos Especiales.

- Casilla referencia garantía global (artículo 45 apartado 2 Reglamento de los Impuestos Especiales).



11. Salidas del régimen suspensivo sin exención del año anterior.

Se debe indicar los litros, con dos decimales, contenidos en las bebidas derivadas correspondientes a salidas del régimen fiscal sin exención del impuesto especial, correspondiente al año anterior al de solicitud.

12. Petición Marca Fiscal.

Debe indicar el modelo (código y descripción) y cantidad de precinta/s solicitada/s.

Podrá solicitar varios modelos de precinta en una misma solicitud.

13. Capacidad de la botella, envase o recipiente:

Se deberá indicar la capacidad, con dos decimales, así como el número de unidades de cada capacidad, de las botellas, envases o recipientes donde se van a adherir las precintas solicitadas y recibidas,

14. Recepción física a través de oficina gestora.

Nombre, apellidos de la persona física autorizada a la recepción física.
NIF del receptor.
Firma.

15. Campo de observaciones.